



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MILAGROS

El Pleno de este Ayuntamiento reunido en sesión ordinaria el día 2 noviembre 2017, acordó aprobar de forma inicial la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

No habiendo sido objeto de reclamaciones se eleva a definitiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando de la siguiente manera:

*Artículo 4. – Bonificaciones.*

1. – Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. – Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. – Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.



4. – Bonificación optativa. Se propone en los siguientes términos: Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa, debiendo reunir las siguientes condiciones:

– Libro de Familia Numerosa expedido por la Junta de Castilla y León, debiendo acreditarse su vigencia cada año, condicionando la duración de la bonificación a que se cumpla este requisito.

– Que se solicite por la persona interesada.

– Que el inmueble esté destinado a vivienda habitual del sujeto pasivo titular de la familia numerosa.

– Deberán estar empadronados en el municipio todos los miembros de la unidad familiar.

5. – Gozarán de una bonificación del treinta y cinco por ciento (35%) de la cuota íntegra del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, los inmuebles de naturaleza urbana de la zona del Polígono Industrial Alto de Milagros, sectores SUI-1 y SUI-2, en los que se desarrollan actividades económicas y que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales o de fomento de empleo y así lo acrediten.

La vigencia de esta bonificación será de cuatro años a partir del ejercicio de 2018.

Procedimiento de gestión:

– Para disfrutar de la bonificación será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública.

– Una vez recepcionada la solicitud se dará traslado al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

– La declaración de especial interés o utilidad municipal por parte del Pleno del Ayuntamiento, será por mayoría simple de sus miembros.

– Las solicitudes para disfrute de la bonificación deberá realizarse hasta el 28 febrero de cada año.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo hasta su modificación o derogación expresa.

En Milagros, a 13 diciembre 2017.

El Alcalde,  
Pedro Luis Miguel Gil